



**Acuerdo No. CSJRIA24-66**  
22 de marzo de 2024

“Por el cual se ordena la redistribución de unos procesos con ocasión de la creación del Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023”

**El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 (17-08-2016) modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 (26-04-2023) y el Acuerdo PCSJA23-12124, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del 20 de marzo de 2024, con ponencia del magistrado Julián Ochoa Arango y,

**Considerando que:**

1. Mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/2023 *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”*, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente el Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas en el Distrito Judicial de Pereira:

**“(…) CAPÍTULO III**  
**JUZGADOS DEL CIRCUITO**

Artículo 12. Creación de juzgados del circuito. Crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, los juzgados del circuito que se enuncian a continuación:

j. Familia

(…)

7	Dosquebradas	Juzgado 002 de Familia de Dosquebradas	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Sustanciador de circuito	1
			Escribiente de circuito	2
			Asistente social grado 01	1
			Asistente judicial grado 06	1

(…)”

2. El artículo 45 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023 establece que la provisión de los cargos creados se hará una vez la dirección seccional de administración judicial de Pereira, expida el certificado de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, resaltando que, según información suministrada por el Dr. Lucas Ignacio Arbeláez Cifuentes, en su calidad de Director Seccional, la infraestructura para el funcionamiento del Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas estará disponible, en las primeras semanas del mes de abril de 2024.
3. Los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023 definieron las reglas y metodología que se debe tener en cuenta para garantizar el equilibrio de las cargas, el reparto de procesos equitativo, la entrega de procesos digitalizados, la forma de reportar la estadística de los procesos redistribuidos, la conversión de títulos, entre otros aspectos encaminados a evitar reprocesos.
4. Corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016) modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 (26-04-2023), distribuir los procesos que deberán remitirse al Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, garantizando el equilibrio de cargas laborales entre el despacho judicial existente y el creado, en las cantidades que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, artículo 1° numeral 1° que define las reglas para la redistribución de procesos civiles, por no encontrarse definidos los criterios de redistribución de procesos de la especialidad

familia, para lo cual se respetarán los siguientes criterios, según su aplicabilidad práctica en esta especialidad:

"(...) 1. **Remisión de procesos civiles.** Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021\*.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados. (...)"

\*No aplica el literal c de los referidos criterios.

5. Al consultar las estadísticas SIERJU con corte al 31 de diciembre de 2023, se puede establecer la situación del juzgado 001 de Familia del Circuito de Dosquebradas; así:

Juzgado de Familia de Dosquebradas				
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final
Juzgado 001 de Familia de Dosquebradas	586	815	658	605

6. Con el objeto de buscar el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados de Familia del Circuito de Dosquebradas, se establece que, es viable que el despacho existente se beneficien con la redistribución de procesos de manera proporcional con los inventarios finales reportados en el SIERJU con corte al 31 de diciembre de 2023 en procura de alcanzar el derecho de acceso al servicio de justicia en igualdad de condiciones de nuestros usuarios.

En aplicación del artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023, la **redistribución de procesos se hará del más reciente al más antiguo**, garantizando así el equilibrio de las cargas laborales, entre el despacho judicial existente y el Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas recientemente creado, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

**Acuerda:**

**Artículo primero.** Disponer la distribución de **trescientos (300) procesos** con destino al Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas creado mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/2023, provenientes del Juzgado 001 de Familia del Circuito de Dosquebradas; así:

Juzgados de Familia de Dosquebradas							
Acuerdo	Nombre del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final	Procesos a redistribuir	Nuevo inventario final
	Juzgado 001 de Familia de Dosquebradas	586	815	658	605	300	305
PCSJA23-12124 Pag 34	Juzgado 002 de Familia de Dosquebradas						300

En aplicación del artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023, la **redistribución de procesos se hará estrictamente DEL MÁS RECIENTE AL MÁS ANTIGUO**, garantizando así el equilibrio de las cargas laborales, entre el despacho judicial existente y el Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas recientemente creado, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA20-11686, los expedientes a redistribuir corresponderán a aquellas **"a) Demandas**

**pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos".** No se redistribuirán procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

**Parágrafo 1.** La labor de entrega y recibo de expedientes redistribuidos se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la posesión del (la) Juez(a) 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, quien verificará que los procesos recibidos estén en estricto orden cronológico, del más reciente al más antiguo.

**Parágrafo 2.** Una vez se posesione el(la) Juez(a) 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, el reparto de nuevos procesos se hará de manera igualitaria entre todos los juzgados de Familia del Circuito de Dosquebradas.

**Artículo segundo.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

Los procesos que, de acuerdo con la priorización del plan de digitalización, aún no se encuentran digitalizados, se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los despachos receptores.

**Artículo tercero. Remisión de expedientes digitalizados.** En cumplimiento del artículo 36 del Acuerdo superior No. PCSJA23-12124 del 19/12/2023, el juzgado 001 de Familia del Circuito de Dosquebradas suministrará la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: **1)** Fecha de radicación; **2)** Despacho de origen; **3)** Clase de proceso; **4)** Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; **5)** Identificación de las partes; **6)** Número de cuadernos y de folios y, **7)** etapa procesal en la que se encuentra el proceso.

**Parágrafo 1.** El listado del inventario de los procesos remitidos será enviado por el despacho remitente al despacho destinatario, esto es, Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, con copia a la dirección seccional de administración judicial de Pereira - oficina de Reparto y al Consejo Seccional de la Judicatura.

**Parágrafo 2.** Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a *"Remitidos a otros despachos"* y, así mismo, el despacho que reciba los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada *"Ingresos por descongestión"*.

**Parágrafo 3.** La dirección seccional de administración judicial de Pereira, en coordinación con el despacho judicial remitente, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital de expedientes al despacho receptor.

**Artículo cuarto. Códigos de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución UDAER24-6 de enero 11 de 2024 ([consulte aquí](#)), asignó el código del Juzgado 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas N° 661703110002.

**Parágrafo.** El jefe del Área de Gestión Tecnológica de la dirección seccional de administración judicial de Pereira procederá de manera urgente a realizar los trámites que permitan la asignación de correo electrónico al despacho que entra en funcionamiento.

**Artículo quinto. Conversión de títulos.** El juzgado 001 de Familia del Circuito de Dosquebradas deberá hacer un inventario de los procesos a remitir que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, esto es, al 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo. La jefe de la Oficina Judicial** procederá de manera prioritaria a realizar los trámites pertinentes ante el Banco Agrario, que permitan crear la cuenta para el manejo de títulos judiciales al juzgado Cuarto Civil Municipal de Dosquebradas.

**Artículo sexto. Actualización del Sistema Justicia XXI.** La dirección seccional de administración judicial de Pereira prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

**Artículo séptimo. Instar al juez 001 de Familia del Circuito de Dosquebradas** que tiene inventarios finales elevados para que, en su calidad de director del despacho y de los procesos, implemente urgentemente acciones correctivas encaminadas a disminuir esas cifras.

**Artículo octavo:** El titular del despacho emisor y receptor deberán proferir las correspondientes decisiones judiciales dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, procurando imprimir la celeridad debida al trámite de sus expedientes.

**Artículo noveno:** Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares del juzgado 001 y 002 de Familia del Circuito de Dosquebradas, a la presidencia de la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira Oficina Judicial - reparto, y al área de Gestión Tecnológica, y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

**Artículo décimo:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**Artículo décimo Primero:** Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda realizada el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Comuníquese y cúmplase**



**Beatriz Eugenia Ángel Velez**  
Presidenta.



Magistrado Ponente: JOA  
Elaboró: JOA/CAL